

LA GACET

DIARIO OFICIAL



AÑO LXIV

Managua, D. N., Martes 4 de Octubre de 1960

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésima Octava Sesión de la Cámara del Senado. Pág. 2073

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

El Ferrocarril venderá a Compañías Extranjeras terrenos en León y Chinandega 2079

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica 2081

SECCION JUDICIAL

Remates 2085
Títulos Supletorios. 2087
Terrenos Municipales. 2087
Declaratoria de herederos 2088

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Quincuagésima Octava Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del noveno período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y treinta minutos de la mañana del día martes uno de Marzo de mil novecientos sesenta.

Presidencia del Honorable Senador don Fernando Delgadillo Cole, asistido de los honorables senadores don Alfredo Brantome y general Carlos Rivers Delgadillo, primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables senadores Abannza E., Amador, Argüello, Belli, Bolaños Osorno, Debayle, Guerrero, Lacayo Hurtado, Sacasa, Somarriba y Zelaya C.

1. Se abrió la sesión.
2. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.
3. Se leyó comunicación de la Honorable Cámara de Diputados, manifestando su aceptación a las modificaciones que el Senado hizo al proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo, para que por medio del Ministerio de Hacienda, done a la

Municipalidad de Chinandega, un lote de terreno de once manzanas, de la finca «El Pichacho», de propiedad del Estado.

El Honorable Senador doctor Sacasa, dijo que habiendo sido aceptadas las modificaciones que la Cámara del Senado hizo al proyecto de ley por el cual se autoriza la donación de un lote de terreno a la Municipalidad de Chinandega, se permitía hacer moción para que a dicho proyecto se le dispensaran los trámites de lectura de autógrafos, aprobación del acta en la parte conducente y demás reglamentarios.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del Honorable Senador doctor Sacasa, fue aprobada por unanimidad.

4. Se leyó y pasó a la Comisión de Gobernación, el proyecto de resolución por la cual se faculta a las autoridades respectivas para que los restos del Reverendo Padre Benito Oyanguren, sean sepultados en la Capilla del Hospicio San Juan de Dios, de la ciudad de León.

Encontrándose ausente el Honorable Senador doctor Argüello, miembro de la Comisión de Gobernación, la Mesa nombró para reponerlo mientras dura su ausencia, al Honorable Senador doctor Guerrero.

5. Se leyó y pasó a la Comisión de Educación Pública, el proyecto de ley tendiente a crear el Museo y Archivo Rubén Darío.

6. Se leyó y pasó a la Comisión de Hacienda, el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que por medio del Ministerio de Hacienda, permute un predio perteneciente al Estado, con otro de propiedad del Banco Nacional de Nicaragua.

7. Se leyó y puso a discusión en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, juntamente con el proyecto de ley tendiente a crear un impuesto de cincuenta centavos de dólar, sobre cada saco de café de sesenta kilos de peso que sea exportado.

El Honorable Senador Amador manifestó que siempre ha sido notorio el alto espíritu de justicia que ha animado a la representación mayoritaria de la Cámara del Senado, cosa que le ha hecho conquistarse el respeto y la consideración de la representación minoritaria. Al leerse el dictamen he leído

algo que me parece está completamente fuera de lugar, porque en primer lugar, viene el Estado a cobrar dinero para entregarlo a instituciones particulares, y en segundo lugar porque esta ley va a ser aprobada en el corriente año de 1960 y el artículo 60. dice que se cobrará impuesto sobre el café ya exportado de la cosecha del año agrícola 1959-1960. Es de todos conocido que ninguna ley tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al delincuente. Yo no estoy en contra de la aprobación de este proyecto; tenemos que aprobarlo para que el Gobierno cumpla con un compromiso internacional que ha contraído, pero quisiera se me explicara, cómo van a aplicar esta ley que tiene efecto retroactivo?

El Honorable Senador Belli expresó que aun cuando el proyecto no estaba a discusión en lo particular artículo por artículo, creía conveniente que antes de empezar esa discusión los que conocen a fondo el asunto, lo expongan a fin de ilustrar un poco el criterio de cada uno de los honorables señores senadores. En ese sentido puedo yo decir, sin necesidad de que se crea es una presunción de mi parte, decir que conozco a fondo este problema cafetalero; por muchos años he estado vinculado a todas las actividades cafetaleras y conozco todos estos asuntos, sobre todo en lo que se relaciona con la Cooperativa de Cafetaleros. Este proyecto en que se crea un impuesto de cincuenta centavos de dólar por cada sesenta kilos de café que se exporte, es un proyecto que tiende a ayudar al Gobierno a cumplir con un compromiso internacional con la Oficina Panamericana del Café, de la cual forma parte Nicaragua, después de haber estado ausente de ella durante muchos años; nosotros estuvimos formando parte de esa Oficina durante algún tiempo, pero como no teníamos fondos con qué pagar nuestras cuotas anuales, nos vimos obligados a retirarnos. Ahora el Gobierno ha comprendido la necesidad de que Nicaragua forme parte de esa entidad y para pagar sus cuotas ha recurrido a crear este impuesto. El otro aspecto de la cuestión es que mientras la cuota que se tiene que pagar a la Oficina Panamericana del Café es de veinticinco centavos de dólar por cada saco de café, el Gobierno tiene que crear un impuesto mayor, según se dice, para ayudar a la Cooperativa de Cafetaleros; a primera vista no parece bueno que se recaude un impuesto que beneficie a la Cooperativa de Cafetaleros, que es una entidad privada, pero la situación real es la siguiente: La Cooperativa es una institución que se ha empeñado en asumir todas las actividades necesarias para que la industria del café se desarrolle, florezca y se engrandezca en Nicaragua y actualmente tiene en mente establecer nada

menos que la Oficina de Clasificación del Café, oficina que existe en todas partes donde exportan café: en México, Guatemala, El Salvador, Costa Rica, etc. Esta oficina es de gran importancia, porque en la actualidad el café de Nicaragua sale a los mercados internacionales y se presenta como un café anónimo, que no tiene clasificación de ninguna clase y los compradores se encuentran con un café que no va recomendado por ninguna clasificación y lo pagan a su capricho; no pasa lo mismo con los otros cafés que van debidamente clasificados, se establece la calidad a que pertenece y los compradores se ven obligados a pagarlo por el precio del día, en cambio el café de Nicaragua, repito, llega como un café anónimo; pero una vez que nosotros tengamos la Oficina Clasificadora del Café, éste va a llegar a los mercados internacionales con su verdadera rotulación y será acreedor a los mejores precios que se paguen en ese momento en el exterior. Así, pues, que ese dinero no va a ser para la Oficina de la Cooperativa de Cafetaleros, sino para llenar un vacío que existe hoy en día en la industria cafetera nicaragüense. La Cooperativa para adquirir el equipo necesario, ha invertido ya veintidos mil dólares en la compra y lo tiene instalado en su oficina, pero necesita dinero para pagar el personal. En cuanto al aspecto de la retroactividad de esta ley, es un asunto que podemos discutirlo más adelante, en donde las luces de los juristas de esta Cámara, nos pueden ayudar a resolverlo favorablemente.

El Honorable Senador Amador, dijo que por la guerra se había dejado de mandar café a Europa, que es donde verdaderamente hay mercado para el café como el de Matagalpa y Jinotega. Fuera de aquí el café se vende al martillo, en subasta pública, donde hay catadores y la calidad es la que se impone, pero la guerra nos obligó a buscar mercado en los Estados Unidos. La Compañía Mercantil de Ultramar nos hizo obtener una utilidad asombrosa, pues mezclaban cien libras de café suave de Matagalpa, con cien to cincuenta libras de café Carazo. Eso mismo puede hacerse ahora, que se busque mercado para el café suave en Europa y el de inferior calidad también se puede vender; pero establecer una oficina clasificadora va a venir a recargar los gastos a los productos de café.

El Honorable Senador doctor Sacasa, expresó que su compañero el Honorable Senador Amador, en un afán celoso por defender a los productores de café, niega la conveniencia de crear un impuesto de cincuenta centavos de dólar que se destinará para el desarrollo, progreso, propaganda y clasificación del café, cuando en todos los países se dedica una atención especialísima a este

asunto, para que los mercados internacionales conozcan las distintas calidades de café que se producen y precisamente el café Matagalpa tendrá todavía mejor colocación, ya no habrá necesidad de hacer esas mezclas a que se refiere el Honorable Senador Amador. Después de la brillante disertación del Honorable Senador Belli, sólo quiero observar que ese impuesto no entra en absoluto a las arcas nacionales, el 50% de ese impuesto a solicitud de la Sociedad Anónima de Cafetaleros, se va a dedicar exclusivamente al mejoramiento de la industria del café, que redundará precisamente en beneficio de los productores, un solo centavo no le quedará al Gobierno. Por otra parte, el Honorable Senador Amador nos ha hablado de que es imposible que se dicte esta ley porque tiene efectos retroactivos, me permito decirle que su observación es prematura, ya que estamos discutiendo el dictamen y el proyecto en lo general; pero ya que él entró en ese terreno que todavía no es adecuado, debo manifestarle que el Gobierno, supervisor de ese sector de la agricultura, que ha sido la sostenedora de la balanza de comercio cuando hubo una depresión en el precio del café, el gobierno dictó una ley con efecto retroactivo mandando devolver a los cafetaleros un impuesto de tres dólares que se les había cobrado antes y nosotros dimos con beneplácito esa ley; ahora no se trata precisamente de un efecto retroactivo, sino de la cosecha actual, que todavía no ha sido realizada.

El Honorable Senador doctor Argiello dijo que cuando oyó la magnífica disertación del Honorable Senador Belli, pensó que los desconocedores de la materia que se discute, debían de abstenerse de tomar parte en la discusión; pero después de lo expuesto por el Honorable Senador Amador, quería referirse a lo dicho; por éste, repitiendo quizá lo ya expresado en forma tan clara por su colega el Honorable Senador Sacasa. Cuando yo tuve ocasión de viajar, como Ministro de Relaciones Exteriores, oí la crítica contra el café de Nicaragua, diciendo que le faltaba oficinas de propaganda, porque era un café anónimo como ha dicho el Honorable Senador Belli. En El Salvador, en Colombia, en todos los países, existe una oficina de propaganda, de manera que yo juzgo bueno el impuesto que se está creando, desde el punto de vista del fin que se persigue. El Honorable Senador Amador compara el caso del café Matagalpa con el del resto del país. Felizmente tenemos esa zona de Matagalpa donde se produce el mejor café de Nicaragua, pero desgraciadamente es la menor parte; el café Matagalpa es muy bueno y se puede vender con mezcla o sin mezcla, aunque no haya oficina de propaganda; pero por ese sector que es muy pequeño, no po-

demos dejar abandonado al resto del país, que aunque produce café de inferior calidad, es la mayor parte de la cosecha de café de Nicaragua. Por las razones expuestas, apoyo en un todo el proyecto llegado de la Honorable Cámara de Diputados.

El Honorable Senador Amador dijo que estaba equivocado el Honorable Senador Argüello al afirmar que Matagalpa producía la menor cantidad de café y que él con datos en la mano podría demostrarle que el café suave de Matagalpa, Jinotega, Chontales y Boaco, es la mayor parte de la producción del café en el país. Por lo que hace a la devolución del impuesto de tres dólares, debe decirles que en Matagalpa no se ha devuelto un solo centavo a nadie.

El Honorable Senador Belli nuevamente expresó que la falta de una Oficina de Clasificación del Café, económicamente acarrea muchos males al país, pues el café de Costa Rica y El Salvador, que son iguales al café lavado de Nicaragua, obtienen una cotización más alta. En la Tercera Convención Centroamericana de la FEDECAME se establecieron para los cafés de las zonas de Centroamérica, tres clases: café central altura, que es el café de Carazo, Managua, Masaya, Carazo, etc.; café de altura, que es el café Matagalpa y café estrictamente de altura que es el Jinotega. Pero como nuestro café llega sencillamente como café lavado Nicaragua, lo pagan a un precio inferior, en cambio, si nuestro café llegara ya clasificado debidamente, obtendría una cotización superior a la actual, pues producimos cafés tan buenos como los de El Salvador y Costa Rica.

Suficientemente discutido el dictamen y el proyecto en lo general, en primer debate, fue aprobado por unanimidad.

A discusión en lo particular.

Se leyó y puso a discusión el artículo 1o.

El Honorable Senador general Rivers Delgado dijo que en principio era refractario a que se aumentaran los impuestos, porque éstos siempre vienen a gravar al pueblo. Se me dirá que este impuesto sólo está gravando a los cafetaleros, pero no es así, porque ellos se defienden bajando el salario a los trabajadores; pero para ser justos porque Nicaragua firmó un tratado internacional, en el cual se comprometió a pagar la suma de veinticinco centavos de dólar por cada saco de café con peso de sesenta kilos, lo lógico es que rebajemos ese impuesto de cincuenta a treinta centavos, para que el gobierno de Nicaragua cumpla con su compromiso internacional. Recogiendo datos sobre este asunto, me he encontrado con que este impuesto produciría una suma exorbitante, vendría a recargar al pueblo en más de un millón de córdobas. De manera que yo encuentro justo que el impuesto sea de trein-

ta centavos para que el Gobierno cumpla con su compromiso internacional y todavía le quedarán cinco centavos oro para los gastos de propaganda. Así, hago moción en tal sentido.

El Honorable Senador doctor Sacasa dijo que él estaría de acuerdo con el argumento del Honorable Senador Rivers Delgadillo de que no es posible recargar con impuestos al pueblo, si el Gobierno pudiera acomodarse económicamente a la situación actual. Yo me permito observar nuevamente que a las arcas del Estado no va a entrar un solo centavo de este impuesto.

El Honorable Senador general Zelaya C., expresó que también él deseaba que no se crearan más impuestos, pero el que se está estableciendo ahora le parece que es absolutamente indispensable. Siendo yo Ministro de Agricultura, por economía, nos retiramos de la Oficina Panamericana del Café, pero después comprendimos que cometimos un error muy grande, porque en esa oficina se hace la propaganda al café de todos los países del mundo. Refiriéndose a la clasificación del café, quiero decirles que hemos tenido oficinas clasificadoras de café sin la responsabilidad necesaria, para que en el extranjero tengan confianza en nuestro café, porque no ha sido bien clasificado, en cambio, ahora que nuestro café salga bien clasificado, va a ganar en precio.

El Honorable Senador general Rivers Delgadillo, dijo que el Honorable Senador Dr. Sacasa había hecho una explicación clara y terminante de que el Gobierno no va a recibir el impuesto que se está creando, lo cual le daba mayor fuerza a su argumento, porque quiere decir que el Estado está recaudando impuestos para darlo a empresas particulares. En vez pasada que discutimos la ley sobre expendio del café puro, se ponía multa al que adulterara el café, diciéndose que esas multas pasarían a los fondos de la Cooperativa de Cafetaleros. En esa ocasión hice moción para que las multas pasaran a Educación Pública, moción que fue apoyada por el Honorable Senador doctor Argüello y mereció la aprobación de la Cámara, pues el doctor Argüello dijo que no había motivo para que se diera ese dinero a empresas particulares, porque entonces también tendrían derecho a pedir los algodones que se les hiciera la misma concesión. Repito que estoy de acuerdo en que se establezca un impuesto justo, porque cuando se paga de más, se está cometiendo una injusticia contra el pueblo, que es el que pagará este impuesto.

El Honorable Senador doctor Argüello, dijo que no entendía por qué un impuesto de cincuenta centavos de dólar sobre cada saco de café de sesenta kilos que se exporte vaya a gravar al pueblo, que sólo gravará a

los cafetaleros y era muy remoto que los cafetaleros fueran a rebajarle el salario a los jornaleros, pues eso sería un asunto muy serio. Por otra parte, dice el Honorable Senador Rivers Delgadillo que yo me opuse con él, la vez pasada, a que se diera un impuesto. Al respecto debo contestarle que éste es diferente, porque este impuesto no es para favorecer a los cafetaleros, sino para hacer Producir a Nicaragua una renta mayor vendiendo el café a un mejor precio y si este impuesto fuera para tratar de favorecer a una entidad privada, yo estaría en contra; pero no se trata de éso; creo que éste redundaría en beneficio del país, haciendo que el café valga más porque estará mejor clasificado y porque tendrá mejor propaganda. Por estas razones, con mucho sentimiento, me opongo al criterio patriótico que ha expuesto el colega Rivers Delgadillo y me pronuncio por el artículo 1o. tal como vino de la Cámara de Diputados.

El Honorable Senador Belli, expresó que nuevamente quería hacer énfasis en la circunstancia de que los veinticinco centavos de dólar que se agregan después de pagar el compromiso con la Oficina Panamericana del Café, van a ser dedicados a la Oficina de Clasificación del Café, que será una oficina estatal, como la Oficina de Clasificación del Algodón. Quiero dejar establecido que ese impuesto no va a pasar a ninguna entidad privada, la Cooperativa Anónima de Cafetaleros no va a recibir nada de ese impuesto y más bien, la Cooperativa, como una entidad que se ha preocupado por el bienestar de la industria cafetera, ha aportado ya veintidos mil dólares, en un equipo que compró y tiene instalado, el cual lo va a ceder a la oficina clasificadora del café.

Esa oficina será creada por una ley que desde hace un año está en manos del señor Ministro de Economía, esa ley es parte integrante de todo este proceso y consecuencia directa de la ley que estamos discutiendo; esa oficina va a ser pagada con el resto del producto de ese impuesto, después de enterar la cuota correspondiente en la Oficina Panamericana del Café. Cuando llegue el momento de discutir el artículo pertinente, voy a hacer hincapié en que se deje establecido claramente que ese dinero va a ser dedicado exclusivamente a la creación y mantenimiento de la oficina de clasificación y no quede en una forma vaga como está en el artículo 3o. de la iniciativa.

Suficientemente discutido el artículo 1o. y sometido a votación, fue aprobado con doce votos a favor, obteniendo dos votos la moción del Honorable Senador Rivers Delgadillo. El proyecto que se discute, donando unos terrenos a la Municipalidad de Rivas

Se leyó y aprobó sin ninguna modificación el artículo 2o.

A discusión el artículo 3o.

El Honorable Senador Belli dijo que deseaba hacer moción para que en el artículo 3o. quedara establecido claramente que el sobrante del impuesto, después que el gobierno tome la cantidad, necesaria para sus obligaciones internacionales, se debe dedicar exclusivamente para sufragar los gastos de la Oficina de Clasificación del Café. Así, hago formal moción para que la parte final del artículo se redacte en la siguiente forma: «El resto del producto del impuesto será destinado para el desarrollo, fomento y conservación de la industria cafetera de Nicaragua inclusive, de manera especial, el financiamiento de la Oficina de Clasificación del Café».

El Honorable Senador doctor Argüello dijo que el artículo de la iniciativa es claro y terminante y dice más de lo necesario para expresar que a las arcas del Estado no entrará un centavo del producto de ese impuesto. Una parte dice que es para cumplir con sus compromisos internacionales y después agrega que el resto del producto del impuesto será destinado para el desarrollo, fomento y conservación de la industria cafetera, para ser invertido en los programas que adopte el Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Economía. Yo entiendo que el artículo es amplio y va incluido todo lo que desea el Honorable Senador Belli; sin embargo, yo admito que se diga, aunque sea una redundancia, «inclusive», sin decir que de preferencia, porque nosotros no sabemos si eso es de preferencia, además, en otro artículo se dice que habrá un reglamento que dictará el Ejecutivo y ahí se dirá qué es lo que se atenderá de preferencia.

El Honorable Senador Belli, manifestó que en la redacción de su moción no usó la palabra «preferente», sino la frase «de manera especial», que era diferente, porque lo preferente quita todo lo que está a su alrededor y «especial» quiere decir entre las otras cosas que no están especificadas. Debo advertir que este impuesto tiene una enorme oposición de parte de los cafetaleros, ninguno quiere que se ponga, ya hemos oído al Honorable Senador Amador y si consultamos a cada uno de los cafetaleros, todos están renuentes y por eso no estoy de acuerdo en que dejemos ésto en una forma imprecisa, los que vamos a pagar el impuesto queremos saber que ese dinero se va a destinar a eso exclusivamente, al financiamiento de la Oficina de Clasificación del Café.

El Honorable Senador doctor Sacasa expresó que había escuchado con mucha atención la discusión promovida por parte de los honorables senadores Argüello y Belli y

le parecía que en el fondo no hay discrepancia, desde luego que el primero dice que admite la expresión «preferente» porque no sería posible saber si a éso debe dársele preferencia, y el segundo dice que él no desea que sea de preferencia, sino de manera especial. De suerte, que con decir «inclusive» y suprimir de «manera especial», ya queda especificado lo que desea el Honorable Senador Belli.

El Honorable Senador doctor Argüello hizo moción para que al final del artículo se agregue lo siguiente: «inclusive el financiamiento de la Oficina de Clasificación del Café».

Sometido a votación si se reformaba o no el artículo, se obtuvo el siguiente resultado: once votos porque se reformara y uno porque no.

Sometidas a votación las mociones de los honorables senadores Argüello y Belli, fue aprobada la primera con siete votos a favor, obteniendo cuatro votos la moción del Honorable Senador Belli. En consecuencia el artículo 3o. quedó redactado en la forma propuesta por el Honorable Senador doctor Argüello.

Se leyeron y aprobaron sin ninguna modificación, los artículos 4o. y 5o.

A discusión el artículo 6o.

El Honorable Senador Rivers Delgadillo dijo que al iniciarse la discusión, el Honorable Senador Amador hizo una observación técnica sobre el artículo 6o., el cual dice que «para la cosecha del año agrícola 1959-1960 y por el café producido ya exportado, se cobrará este impuesto a los productores, etc...», es decir se está cobrando por un hecho ya sucedido, van a pagar los cafetaleros por el café ya exportado y un artículo de la Constitución, que tanto menciona el Honorable Senador doctor Argüello, dice que ninguna ley tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal en favor del delincuente. Yo quisiera que los honorables senadores doctores Argüello y Sacasa, me dijeran si esta ley va a tener efecto retroactivo o no, porque si lo tiene, entonces habrá un recurso de amparo ante la Corte Suprema.

El Honorable Senador Belli dijo que efectivamente, tal como estaba la ley, va a tener efecto retroactivo en el cobro del impuesto, porque el café comenzó a exportarse desde en Noviembre y la ley va a empezar a regir en Marzo, es decir, se cobrará impuesto sobre el café exportado en los meses anteriores al de Marzo, cuando ya muchos han vendido el café e hicieron sus negociaciones sin contar con que tenían que pagar este impuesto. En realidad, en el juego libre de los negocios, a nadie le agrada que le cobren algo que tenía la convicción de que no debía y existiendo en la Constitución un artículo que dice que ninguna ley tiene efecto re-

troactivo, entonces el espíritu y la conciencia del individuo se afianzará en que la ley no es justa cuando se le está cobrando un impuesto con efecto retroactivo. Yo quisiera que nosotros, como personas serenas que somos, meditáramos bien lo que vamos a hacer y procedamos con toda equidad y justicia.

El Honorable Senador doctor Argüello expresó que la pregunta hecha por el Honorable Senador Rivers Delgadillo al doctor Sacasa y a él, cabía para todos los señores senadores. En cuanto a una alusión personal para mí, relacionada con la Constitución, me place que siempre he coincidido con el Honorable Senador Rivers Delgadillo, defendiendo la Constitución. En cuanto al fondo de la cuestión misma, es algo muy discutido, pues el impuesto que se crea es por cada saco de café que sea exportado, de manera que es para que lo pague el que lo exporta, que generalmente no es el productor. Este artículo 6o. fue agregado en la Cámara de Diputados. Debo decir también al Honorable Senador Belli, que la cosecha no está toda exportada, y el problema es que está pendiente de exportación, una parte, que supongo es la mayor parte; pero la misma ley se encarga de decir que respecto al café exportado pagarán los productores y en el artículo 1o. se habla de que el impuesto lo paga el exportador. Yo quiero manifestar que por la preocupación de mis estimables colegas sobre la retroactividad, consulté con los técnicos del Ministerio de Economía y me dijeron que en materia de impuestos no había efecto retroactivo y me agregaron que estos señores que ahora están protestando, no lo hicieron así cuando se mandó devolverles un impuesto de tres dólares, proyecto al cual me opuse, porque creo que la situación del Erario Público no es tan boyante como para estar suprimiendo impuestos y regalando dinero. Ahora me pronuncio por el articulado de la iniciativa, porque tal como lo ha explicado en forma tan brillante el Honorable Senador Belli, la finalidad de este proyecto es magnífica.

Suficientemente discutido el artículo 6o., fue aprobado con el voto negativo del Honorable Senador Rivers Delgadillo.

A discusión el artículo 7o., último de que consta el proyecto, fue aprobado sin ninguna modificación, siempre con el voto negativo del Honorable Senador Rivers Delgadillo.

8. El Honorable Senador doctor Argüello dijo que quería recordar a la Honorable Cámara que desde hace varios años se está discutiendo, en idas y venidas de la Honorable Cámara de Diputados y de la del Senado, el asunto referente a la Ley de Adopción. Ahora me complace informar que después de tantos contratiempos, en donde se han traído y llevado criterios liberales y

criterios conservadores y se nos ha llamado amigos de la ley a unos y enemigos a otros, la Comisión que esta Cámara nombró integrada por el Honorable Senador Dr. Sacasa y el que habla, se abocó con la Comisión de la Honorable Cámara de Diputados, integrada por los doctores Morales Marengo, Sevilla Sacasa y Munguía Novoa, y ellos, han aceptado casi todo lo que nosotros habíamos modificado de la iniciativa de ellos y nosotros aceptamos apenas muy pequeñas sugerencias de ellos, que no las consideramos sustanciales. Como consecuencia de la entrevista de las dos Comisiones, la de la Cámara de Diputados ya presentó un informe firmado por ellos a aquella Cámara y no sé si hoy o mañana lo aprobará; pero ellos dicen que aceptará lo convenido por las dos Comisiones y yo me permito sugerir que nosotros resolvamos aprobar lo que ha convenido la Comisión conjunta, para que devolvamos ya en esta forma a la Honorable Cámara de Diputados, el proyecto que hemos acordado. Me voy a permitir leer lo que se discutió y aprobó: En el artículo 1o. acordamos suprimir el párrafo segundo que decía: «La adopción constituye estado civil especial y sólo podrá otorgarse personalmente»; el proyecto que presentó el diputado Dr. Munguía Novoa y que aprobó aquella Cámara, decía que la adopción no constituía estado civil. La Cámara del Senado sostenía que sí constituía estado civil, desde luego que un artículo del Código Civil dice que el estado civil de las personas es el orden de las relaciones que tienen las familias; pero mi distinguido colega el Honorable Senador Dr. Sacasa, tan amigo siempre de la conciliación, dijo que pusieramos que la adopción constituía estado civil especial; los señores diputados desean se diga que no es estado civil y así, convinimos en suprimir el párrafo, porque las cosas son como son y no como se definen y estoy seguro que los tribunales dirán que es estado civil; de manera que lo único que hemos hecho es callarlo y si dicen que no lo es, pues no se ha dañado en lo menos el criterio de esta Honorable Cámara. La segunda modificación es más bien cuestión de terminología, en el artículo 3 acordamos suprimir la parte final que había sido copiada por mí del Código de Colombia, que decía: «... y quedado a paz y salvo en la administración»; los señores de la Cámara de Diputados dijeron que era innecesario ese agregado, que era una redundancia, y nosotros, como realmente no lo consideramos necesario, aceptamos en suprimir el agregado. En el artículo 15, decíamos que «sólo podrán oponerse a la adopción los ascendientes, descendientes y colaterales del adoptando, el Ministerio Público y los que prueben un interés actual»; los señores comisionados de la Cámara de

Diputados sugirieron se agregara después de donde dice: «y colaterales del adoptando», lo siguiente: «dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad», agregado que nosotros aceptamos porque no daña en nada lo que habíamos aprobado. Aceptaron ellos lo fundamental de nuestra discusión que está contenida en los artículos 9 y 10, porque la idea de nosotros es que la adopción debe ser exclusivamente para favorecer al adoptado y no al adoptante y en esos artículos decimos que la adopción debe ser hecha con intervención del Juez y no como decía en la iniciativa, que era por medio de una simple escritura. De conformidad con las legislaciones modernas es indispensable la intervención del Juez, porque bien puede darse el caso de un mayor incapacitado que tenga dinero y lo quiera adoptar alguien para disponer de sus bienes el adoptante. Esto lo han aceptado los señores diputados con sorpresa de nuestra parte. En el artículo 25 declamos nosotros que para los efectos de los impuestos de derechos reales sobre herencias o donaciones, el adoptado pagará la tasa en proporción a la cuota que le corresponda; ellos dicen, quizá con razón, que no es la en proporción a lo que corresponda lo que deberá pagar, sino en proporción al lugar que él ocupa, porque el que es descendiente directo paga menos impuesto que el que es más alejado; en el impuesto por donaciones, el heredero que es hijo paga menos que el extraño y por eso convinimos en que se diga que pagará como descendiente en proporción a la cuota que le corresponda. En el artículo 28 suprimimos la parte que decía: «Durante la minoridad o incapacidad del adoptado, el Representante del Ministerio Público directamente o un guardador especial nombrado a solicitud de dicho funcionario, podrá hacer la impugnación». Todo lo demás es absolutamente igual al proyecto nuestro y yo me permito rogar a la Honorable Cámara que acepte lo convenido por las dos Comisiones, ya que hemos obtenido un triunfo para la organización de este Estatuto Jurídico importantísimo que se llama Ley de Adopción. En esta forma, la Comisión del Senado da cuenta de su cometido y si esta Cámara lo aprueba, debemos devolver el proyecto a la Cámara de Diputados ya redactado en esta forma, que, como dije, fue convenido con la Comisión de la Cámara de Diputados, y entonces ya quedará terminado el conflicto que había.

La Cámara acogió unánimemente el informe rendido por la Comisión nombrada por ella para abocarse con la Comisión de la Cámara de Diputados para discutir las últimas modificaciones hechas al proyecto de ley de adopción.

9. Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, juntamente con el proyecto de ley tendiente a autorizar al Poder Ejecutivo para que done a la Municipalidad de Rivas, tres lotes de terrenos, propiedad del Estado. El dictamen acoge la iniciativa con una modificación en el artículo 8o.

A discusión en lo particular, se leyó y aprobó el artículo 1o.

Se leyó y puso a discusión el artículo 2o.

El Honorable Senador doctor Argüello dijo que dada la importancia del asunto, era bueno estudiarlo bien, sobre todo, que la Comisión ha modificado el proyecto y entonces él se vería en el caso de no poder discutir ni votar sobre algo que no conoce, por lo que sugería a la mesa suspender la discusión para continuarla otro día.

El Honorable señor Presidente manifestó que ese terreno era de un señor Vilchez, quien poseía unos terrenos en el Valle de «La Virgen» y habla un pleito con varios vecinos de ese lugar; pero el señor Presidente de la República, siempre amante de la armonía, pidió el título al señor Vilchez, se lo dió a estudiar a su abogado y últimamente resolvió comprarle veinte manzanas que son las que está donando el gobierno a la Municipalidad de Rivas.

El Honorable Senador Belli hizo moción para que se suspendiera la discusión y se continuara en la próxima sesión.

Sometida a votación la moción del Honorable Senador Belli, se obtuvo cinco votos a favor y cinco en contra.

El Honorable Senador doctor Sacasa explicó que se trataba de una cesión que hace el Estado a la Municipalidad de Rivas, para que ésta distribuya esas tierras entre la gente pobre del Valle de «La Virgen»; que él, como dictaminador, deseaba que ese asunto se discutiera en la presente sesión.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Secretaría de la Presidencia

El Ferrocarril Venderá a Compañías Extranjeras terrenos en León y Chinandega

Señor Don Carlos H. Muñiz L.,
Administrador General de la Empresa del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua,
Managua.

Señor Administrador:

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo a usted el Acuerdo que literalmente dice:

No. 323

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Art. 3°. Capítulo 2°. y 31 del Capítulo 5°. de la Ley Constitutiva de la Empresa del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua,

Acuerda:

I.—Autorizar al señor Carlos H. Muñiz, mayor de edad, casado, y de este domicilio, Administrador General de la Empresa del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua, para que en tal carácter comparezca ante el Abogado de la Empresa Doctor Orlando Montenegro Medrano, a suscribir y firmar a nombre de ella, un contrato de venta con la Compañía «Esso Standard Oil, S. A.», de terrenos de la Empresa, ubicados en las ciudades y Departamentos de León y Chinandega, localizados debidamente por encontrarse allí instaladas las bombas de distribución de la misma compradora, cuya identificación y demás detalles serán indicados en este acuerdo.

II.—La cabida y el precio total de venta de los terrenos aludidos son los siguientes:

- a) En la ciudad de León, de un mil ochocientas noventa y dos varas cuadradas y veinticinco centésimas de vara, con valor de Ciento Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete Córdoba y Cincuenta Centavos, conforme convenio establecido entre el Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua y la «Esso Standard Oil, S. A.» ₡ 132.457.50
- y b) En la ciudad de Chinandega, de novecientas noventa y cinco varas cuadradas, con valor de Treinta y Siete Mil Trescientos Doce Córdoba y cincuenta Centavos, conforme convenio establecido entre el Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua y la «Esso Standard Oil, S. A.» ₡ 37.312.50
- Valor total de la venta... ₡ 169.770.00

III.—Los lotes de terreno relacionados en los acápite anteriores, se identifican y detallan así:

1) El lote ubicado en la ciudad y Departamento de León, ocupados por bombas de distribución de «Esso Standard Oil, S. A.», que será desmembrado de la propiedad inscrita a favor de la Empresa, en aquel Departamento, en la Sección de Derechos Reales, con el número Ocho Mil Trescientos Trece (No. 8, 313), Tomo noventa y nueve (XCIX), folio ciento cuarenta y cuatro al ciento cin-

cuenta y cuatro, asiento quinto, identificándose así:

«Partiendo de la esquina S. O. del lote a orillas de la calle que separa este lote del Parque de la Estación del F. C. del P. de N. y a orillas también de la Avenida DeBayle, y como punto de origen de la medida y en dirección al Norte a lo largo de la Avenida DeBayle se marca N: 24 00 'E y 54.26 metros hasta la esquina Noroeste del predio matriz, luego hacia el Oriente se marca S: 75 23 'E y 18.08 metros hasta la esquina Noreste del predio, luego hacia el Sur S: 7 47 'W y 50.80 metros hasta la esquina Sureste del lote, de este punto y en dirección al Occidente y a orillas de la calle y frente al Parque de la Estación se continúa con rumbo N: 80 47 'W y 33.52 metros hasta llegar al punto de partida.

Este lote es un polígono irregular de cuatro lados. Por la banda Norte tiene 18.08 metros, por la banda Sur, 33 52 metros, por la banda Oriental 50.80 metros, y por la banda Occidental 54.26 metros. Total de varas cuadradas 1,892.25.

Linderos son: Norte, terrenos del Ferrocarril; Sur, Parque del Ferrocarril, calle en medio; Oriente, terrenos del Ferrocarril; y Occidente, Avenida DeBayle; y

2) El lote ubicado en la ciudad y Departamento de Chinandega, también ocupado por bombas de distribución de «Esso Standard Oil, S. A.», que será desmembrado de la propiedad inscrita a favor de la Empresa, en aquel Departamento, en la Sección de Derechos Reales, con el número Seis Mil Ciento Sesenta y Siete (No. 6,167), Tomo ochenta y cuatro (LXXXIV), folios doscientos sesenta y tres al doscientos sesenta y siete, asiento tercero, identificándose así:

«Saliendo de la esquina Noreste del lote y en dirección al Occidente y a orillas de la calle se marca rumbo S: 88.30 W y 38.17 metros hasta la esquina Noroeste del predio, de este punto y en dirección al Sur se marca rumbo S: 2.55 E y 21.42 metros hasta la esquina Suroeste, luego hacia el Oriente rumbo S: 75.42 E y 15.02 metros y N: 47.01 E y 33.24 metros hasta la esquina Sureste, luego rumbo N: 25.38 W y 3.83 metros hasta el punto de partida.

Este lote es un polígono irregular de cinco lados, con una área total de 995 varas cuadradas.

Linderos: Norte, Calle del Cementerio en medio, predio de Eva Gasteazoro e hijos; Oriente y Poniente, terrenos del Ferrocarril; y Sur, Estación del Ferrocarril, plaza en medio.

IV.—La Compradora de estos terrenos «Esso Standard Oil, S. A.», que será representada por la persona que ella designe, de-

berá obligarse a respetar en todas y cada una de sus partes el contrato de arrendamiento que esta Empresa suscribió sobre el terreno de Chinandega, con el señor Angel Molieri, en escritura pública autorizada por el Notario doctor Alfredo Artilles, y ratificada ante los oficios del Notario Doctor Orlando Montenegro Medrano, el día treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, obligación que deberá estipularse en el mismo contrato de venta, ya que tal contrato afecta el terreno a venderse a la misma compradora.

V.—El precio de venta establecido en este acuerdo, será pagado en las condiciones que haya dispuesto la «Empresa del Ferrocarril del Pacifico de Nicaragua», por medio de su Administrador General, y «Esso Standard Oil, S. A.» con representación en esta República, condiciones que junto con las del acto de traspaso en la suscripción del documento de venta, son aprobadas en este acuerdo.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, D. N., veintiseis de Septiembre de mil novecientos sesenta.— LUIS A. SOMOZA D.—El Secretario de la Presidencia, Ramiro Sacasa Guerrero.

Ministerio de Economía

MARCAS DE FABRICA

Nº 23094—B/U Nº 998010—¢ 7.00

Palazio, Horvilleur y Compañía Limitada, de este domicilio, mediante apoderado Sr. Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

GEMINA

para: Harinas de toda clase y de todo tipo, Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., seis de Septiembre de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 21886—B/U Nº 961040—¢ 7.00

Palazio, Horvilleur y Compañía Limitada, de este domicilio, mediante apoderado Sr. Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

NICARINA

para: Harinas de toda clase y de todo tipo, Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., seis de Septiembre de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 21916—B/U Nº 987862—¢ 6.64

Schering A. G., de Berlín, Alemania, mediante apoderado Dr. Joaquín Vijil Tardón, Abogado y de

este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

PRIMOBOLAN

para: Preparaciones químicas para uso en medicina y farmacia, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., trece de Julio de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 22309—B/U Nº 953833—¢ 6.80

Mead Johnson y Company, de Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, mediante apoderado Dr. Joaquín Vijil Tardón, Abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

METRECAL

para: Todos los productos comprendidos en la Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., trece de Julio de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 22305—B/U Nº 952492—¢ 7.00

Boots Pure Brug Company Limited, de Nottingham, Inglaterra, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

BEBIDOL

para: Productos comprendidos en la Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos), particularmente una preparación para la Gripe.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., siete de Julio de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 22333—B/U Nº 004770—¢ 7.28

Ralston Purina Company, de la ciudad de Saint Louis, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

NUTRICOS

para: Huevos, pollitos vivos, carnes, productos de lechería, cereales y alimentos para animales, Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., siete de Julio de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº Nº 22226—B/U 988000—¢ 7.20

Lovens Kemiske Fabrik Ved A. Kongsted, de la ciudad de Ballerup, Dinamarca, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

LIPOVIT

para: Preparaciones farmacéuticas y preparaciones medicinales para uso humano y veterinario, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., siete de Julio de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 22336—B/U Nº 980290—\$ 7.00

Bulova International Ltd, de la ciudad de Pembroke, Bermuda, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

CARAVEL

para: Relojes, mecanismos de relojes y sus partes, Clase 30, (Relojes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., siete de Julio de mil novecientos sesenta.—Enmendado—esta—vale.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 22242—B/U Nº 980124—\$ 6.72

Bulova International Ltd., de Pembroke, Bermuda, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

CARAVELLE

para: Relojes, mecanismos de relojes y sus partes, Clase 30, (Relojes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho de Julio de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 22637—B/U Nº 040433—\$ 7.00

Vick Chemical Inc., de Wilmington Manor, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

SINEX

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., doce de Julio de mil novecientos sesenta.—Entre líneas—Manor—vale.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes en Nicaragua. 3 2

Nº 22497—B/U Nº 004822—\$ 7.00

Parke, Davis & Company, de Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

PORTYN

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos), incluyendo preparaciones anticolinérgicas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., trece de Julio de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 23056—B/U Nº 014291—\$ 7.24

Smith Kline and French Laboratories, de la ciudad de Philadelphia, de Estados Unidos de América, mediante apoderado Sr. Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

FORTESPAN

para: Todos los productos comprendidos en la Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., doce de Julio de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 22300—B/U Nº 939034—\$ 7.04

Fábrica de Cigarrillos La Altense, Sociedad Anónima, de Quezaltenango, República de Guatemala, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

ALTENSES

para: Cigarrillos y productos de tabaco comprendidos en la Clase 20, (Productos de tabaco).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., trece de Julio de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 22714—B/U Nº 032421—\$ 7.04

Fábrica de Cigarrillos La Altense, Sociedad Anónima, de Quezaltenango, República de Guatemala, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de invención de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

GOL

para: Cigarrillos y productos de tabaco comprendidos en la Clase 20, (Productos de tabaco).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., trece de Julio de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 22280—B/U Nº 975708—\$ 7.05

Parke, Davis & Company, de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Vanquín

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos), incluyendo preparaciones antelmínticas).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., catorce de Julio de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 22564—B/U Nº 004803—\$ 7.10

Máquinas de Coser Jotor, S. A., de La Habana, Cuba, mediante apoderado Sr. Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

JOTOR

para: Máquinas de coser, sus partes y accesorios, Clase 26, (Cuchillería, máquinas o aparatos, herramientas y sus partes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., catorce de Julio de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 22318—B/U Nº 976890—\$ 7.44

California Spray-Chemical Corporation, de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

DIBROM

para: Productos químicos para uso en agricultura, horticultura, selvicultura y ganadería, incluyen-

do parasiticidas, insecticidas, herbicidas y fungicidas, Clase 8, (Productos químicos industriales).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., quince de Julio de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 22565—B/U Nº 004751—\$ 7.00

Syntex Corporation, de Panamá, República de Panamá, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

MEDIPAC

para: Toda clase de aparatos médicos, quirúrgicos y dentales. Clase 47, (Aparatos médicos, quirúrgicos y dentales).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., quince de Julio de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 22741—B/U Nº 973577—\$ 7.00

Syntex Corporation, de Panamá, República de Panamá, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro estas marcas de fábrica y comercio:

LOCALYN MASTERON TOPILAN SYNALAR LUTORAL

para: Toda clase de productos medicinales y farmacéuticos, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., quince de Julio de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 22627—B/U Nº 004831—\$ 7.40

Syntex Corporation, de Panamá, República de Panamá, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Anasteron

para: Toda clase de productos medicinales y farmacéuticos, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos), incluyendo una especialidad farmacéutica en particular un esteroide, agente anabólico proteico.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., quince de Julio de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 22643—B/U Nº 981280—\$ 10.08

Toyo Rayon Co. Ltd, de la ciudad de Tokyo, Japón, y Teikoku Rayon Co. Ltd., de la ciudad de Osaka, Japón, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

TETORON

para: Fibras textiles naturales y sintéticas y mixturas de las mismas, hilos e hilazas de fibras naturales y sintéticas y mixturas de las mismas, Clase 46, (Hilos y estambres o hilazas); Calcetería, artículos

de vestir, Clase 42, (Vestuario); Telas y géneros tejidos ya sea a punto de aguja o mallas, entretejidos, bordados, entrelazados y ligados de hilos o hilazas de fibras naturales y sintéticas y mixturas de las mismas, Clase 45, (Tejidos de punto, mallas y telas).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y nueve de Julio de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 22272—B/U Nº 988281—\$ 7.00

American Home Products Corporation, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

PREVERAL

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas. Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintidos de Julio de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 22149—B/U Nº 987948—\$ 19.00

Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited, de Londres, Inglaterra, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Tabaco ya sea manufacturado o sin manufacturar, Clase 20, (Productos de tabaco).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diecinueve de Julio de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 22092—B/U Nº 964884—\$ 7.20

Parke Davis & Company, de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Quadrigen

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos), incluyendo vacunas inmunizantes.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinte y siete de Junio de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 22196—B/U Nº 987972—\$ 7.56
The Squirt Company, de Van Nuys (Sherman Oak), Estado de California, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Escuert

para: Bebidas no alcohólicas, bebidas suaves y bases y siropes y extractos para hacer los mismos, Clase 48, (Bebidas sin alcohol).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía—Managua, D. N., veinte y siete de Julio de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 22111—B/U Nº 968187—\$ 19.00
H. de Sola e hijos, de San Salvador, República de El Salvador, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

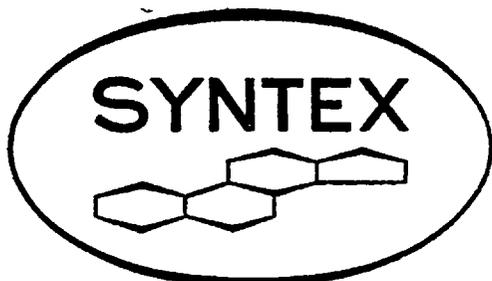


para: Jabones de tocador y demás artículos comprendidos en la Clase 6, (Detergentes y jabones).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diecinueve de Julio de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 22281—B/U Nº 938643—\$ 19.00
Syntex Corporation, de Panamá, República de Panamá mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Toda clase de productos medicinales y farmacéuticos, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., quince de Julio de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua, 3 2

Nº 22284—B/U Nº 987984—\$ 16.00
American Cyanamid Company, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Todos los productos comprendidos en la Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., catorce de Julio de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 22279—B/U Nº 980024—\$ 13.40
S. M. Edición Chemical Company, Inc., de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

dermassage

para: Lociones medicadas para la piel y demás productos similares comprendidos en la Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., catorce de Julio de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 22821—B/U Nº 032496—\$ 15.00
Crown Zellerbach Corporation, de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Papel, papel de envolver, papel tisú, papel de imprimir, sacos de papel, láminas de papel y papel engomado (papel que tiene una goma adhesiva puestas en el mismo), papeles cubiertos para libros, papel brillante, papel impreso, papel tisú higiénico para el tocador, papel tisú para la casa, papel encorado y tohallas de papel, clase 40, (papel y artículos de escritorio).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., trece de Julio de mil novecientos sesenta.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 23151—B/U Nº 044365— ₡ 11 20

Diez mañana próximo ocho de Octubre, subastaráse local este Juzgado finca rústica denominada «Villanueva», ubicada comarca Boaco viejo, jurisdicción este Departamento, de cincuenta manzanas de extensión superficial, cercada en sus contornos con tres hilos de alambre, veinte manzanas empastadas con zacate de jaraguá, dos de chagüite, trescientos árboles de henequen, dos manzanas de café, veinte árboles de naranjas, una casa de tejas, maderas de canto de ocho varas de largo, por cinco de ancho, forrada con tablas, de cuatro corredores y una cocina, limitada así: oriente, propiedad de Policarpo Suazo; poniente, cerro de «La Vieja»; norte, propiedad de Julián Suazo; y sur, la de Abalón Barquero, camino real de Boaco Viejo a Tierra Amarilla en medio.

Ejecuta: Dolores López viuda de García a Santos García López.

Avalúo: Quinientos Córdobaes.
Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, veintitres de Septiembre de mil novecientos sesenta.—Nicasio Montiel, Secretario. 3 3

Nº 23211—B/U Nº 044391— ₡ 12.60

Diez mañana veinticuatro de octubre corriente año, subastaráse, local este Juzgado, predio urbano situado esta ciudad, compuesto de un lote de terreno que mide setenta y dos varas y veintiuna centésimas de frente, de norte a sur, sobre la vigésima Avenida Sur-Oeste, por treinta varas de fondo, de oriente a poniente, sea una área de dos mil ciento sesentiseis varas cuadradas y treinta centésimas ubicado en esta ciudad, dentro de los linderos siguientes: Norte, predio de José Dolores García Rosales, Carlos Santos Fajardo y Wilma Garay; Sur, los prometidos vender a Cayetano Gutiérrez M., Juan Rubén Núñez y Juana de Palacios, Décima Sexta Calle Sur, Oeste de por medio; Este, el de Carlos Santos Fajardo, Virgilio Paniagua y otros, Vigésima avenida Sur-oeste de por medio y Oeste, el prometido vender al Presbítero Donaldó Chávez y resto de la manzana dieciocho del señor Guillermo Chávez, inscrito en el Registro Público de este Departamento con el número 32682, Tomo CDXLIII, folio 260 y Tomo DXII, folio 183, asiento 3, por el precio de Veinticinco Mil Córdobaes.

Vendese ejecución Ismael Solórzano contra Guillermo Chávez Núñez suma de Córdobaes.

Dado en el Juzgado 10. Civil del Distrito.—Maguagua, veintitres de Septiembre de mil novecientos sesenta.—Las diez de la mañana.—O. Carrasquilla.—C. Reyes O., Srío. 3 2

Nº 23264—B/U Nº 044419— ₡ 6.50

Once de la mañana diez Octubre año corriente, subastaráse finca rústica cuarenta manzanas, sita comarca El Congo, ésta jurisdicción, limitada: oriente, Adán Mora y otro; poniente, Adán Mora; norte; Isafas Díaz; sur, Cecilia de Fargas.

Avalúo: Un Mil Córdobaes.
Ejecuta: Cecilia de Fargas a Alejandro Fargas,
Oyense posturas legales.

Juzgado Local.—Boaco, veintisiete Septiembre mil novecientos sesenta.—Nicasio Montiel L., Srío. 3 2

Nº 23265—B/U Nº 044419— ₡ 6.50

Ocho autemeridianas, diez octubre año corriente, subastaráse finca rústica cien manzanas, esta comarca Tolinapa, sitio El Pochote, jurisdicción Camoapa,

este Departamento, limitada: Oriente, Ninfa Arróliga; Poniente, Concepción Arróliga; Norte, Eugenio Lang; Sur, Juan Pablo Angulo.

Avalúo: Un Mil Córdobaes,
Ejecuta: Concepción Arróliga a Emilio Arróliga.
Oyense posturas legales.

Juzgado Local.—Boaco, veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta.—Nicasio Montiel L., Srío. 3 2

Nº 23220—B/U Nº — ₡ 10.60

Once y media de la mañana quince Octubre próximo, subastaráse local este Juzgado siguientes predios: a)—urbano, casa y solar ubicados barrio San Sebastián esta ciudad, primera avenida oriental, casa con paredes de taquezal, madera labrada, techo de tejas, lindante: oriente, herederos Juan Iglesias; poniente, Catarino Santana; norte, herederos María Ruiz; y sur, calle enmedio, herederos Pío Flores; b)—huerta agricultura ubicado sitio San Miguelito, dieciseis manzanas extensión, cercada con alambre, hay casa, limita: oriente, camino enmedio, los Icaza; poniente, sitio San Miguelito, de Juanita de Quiñonez; norte, Arturo Penado; y sur, San Miguelito; c)—huerta agrícola dos manzanas extensión, contigua a la anterior, mismo sitio, cercada con alambre de púas. Lindante: oriente, Luis Icaza; poniente, San Miguelito; norte, Luis Icaza; y sur, huerta anterior.

Ejecuta: Mario Lanzas Salorio y Cora Salorio Baltodano a Francisco Quiñonez.

Base posturas: Veinte Mil Córdobaes.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta.—Testados—camino enmedio—siete—no valen.—R. Oscar Santos, Secretario. 3 1

Nº 23220—B/U Nº 014431— ₡ 6.80

Diez y treinta minutos mañana veintiuno Octubre corriente año, local este Juzgado subastaráse predio urbano cantón Jalteva esta ciudad, lindando: oriente, Ursula Arcaya; poniente, Juan Lugo Nicaragua, calle enmedio; norte, Rosalía Urbina; sur, Benito Gutiérrez.

Ejecución: Julio Loo González contra Carlos Manuel Lacayo.

Base remate: Dos terceras partes Veintitres Mil Trescientos Treinta y Cuatro Córdobaes.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, dieciseite Septiembre mil novecientos sesenta.—Edmundo Matus M., Secretario. 3 1

El día domingo 9 de Octubre de 1960, a las 8 a. m., en la Sala de Remates de esta Agencia y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta Subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
57420	1 Cadena sin dije, 2 anillos de oro 9 grs	₡ 48.65
57423	1 Anillo de oro 4 grs	16.68
57431	1 Anillo de oro 3 1/2 grs	13.90
57434	1 Cordón sin dije de oro 5 1/2 grs	34.75
58435	1 Anillo, 1 dije de oro 6 grs	34.75
57436	2 Anillos de oro 6 grs	27.80
57437	1 Anillo, 1 par de chongos de oro 4 grs	27.80
57438	1 Pulaera No. 8 de oro 10 grs	69.50
57447	1 Cordón con dije de oro 9 1/2 grs	34.75

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
57458	1 Cordón con dije, 1 anillo de oro 16 grs	97.30	57952	1 Par de planchas de hierro	5.48
57494	1 Cadena con dije, 1 medalla de oro 5 grs	27.80	57975	1 Cadena con dije de oro 5 1/2 grs	20.25
57501	1 Par de argollas de oro 4 grs	13.70	57998	1 Anillo, 1 medalla de oro 29 grs	135.00
57508	1 Esclava, 1 anillo de oro 9 grs	41.10	58017	1 Esclava de oro 10 grs	27.00
57518	1 Pulsera de oro 15 grs	82.20	58021	1 Pulsera No. 8 de oro 9 grs	27.00
57519	2 Cadenas dist. de oro 9 grs	54.80	58022	1 Par de argollas, 1 anillo de oro 6 1/2 grs	
57520	1 Anillo, 1 cadena sin dije de oro 4 grs	20.55	58054	2 Anillos de oro 4 grs	16.20
57521	1 Cadena con medalla de oro 6 grs	34.25	58068	1 Anillo de oro 9 grs	
57537	1 Cadena de oro 4 1/2 grs	27.40	58078	1 Pulsera No. 8 de oro 8 1/2 grs	27.00
57544	1 Cadena con dije, 2 anillos de oro 8 1/2 grs	54.80	58083	1 Cordón con dije de oro 8 grs	27.00
57547	1 Par de argollas, 1 anillo de oro 9 1/2 grs	41.10	58094	1 Cordón con dije, 1 par de argollas de oro 10 grs	54.00
57548	2 Anillos dist. de oro 7 grs	34.25	58104	1 Cadena con dije de medalla de oro 6 grs	27.00
57549	1 Cordón con dije de oro 6 grs	41.10	58111	1 Par de argollas, 3 anillos de oro 8 1/2 grs	27.00
57550	1 Cadena con medalla de oro 13 grs	68.50	58127	1 Anillo de oro 4 grs	16.20
57553	1 Cordón sin dije, 1 par de chongos, 1 anillo de oro 14 grs	68.50	58133	1 Anillo de oro 5 grs	20.25
57554	1 Esclava de oro 4 grs	20.55	58142	1 Par de argollas, 2 anillos de oro 6 grs	27.00
57556	1 Cadena sin dije de oro 8 1/2 grs	54.80	58144	1 Par de argollas, 1 anillo de oro 6 1/2 grs	27.00
57557	1 Cadena con dije, 1 anillo de oro 9 1/2 grs	54.80	58158	1 Anillo de oro 3 grs	13.50
57572	3 Anillos de oro 9 grs	41.10	58161	1 Cadena con dije de oro 4 grs	13.50
57600	1 Cordón con dije de oro 9 grs	61.75	58168	1 Cadena con dije de oro 7 1/2 grs	27.00
57601	1 Pulsera de eslabones, 1 anillo de oro 34 grs	164.40	58176	1 Cadena con dije de oro 3 grs	10.70
57606	1 Cadena sin dije de oro 10 grs	54.80	58179	2 Anillos de oro 4 grs	16.20
57617	1 Cadena sin dije, dos anillos de oro 6 grs	27.40	58189	1 Pulsera con dije de oro 13 1/2 grs	40.56
57625	1 Cordón con dije de oro 6 grs	41.10	58215	1 Pulsera, 1 anillo de oro 5 1/2 grs	20.25
57632	1 Esclava No. 8, 2 anillos de oro 7 grs	34.25	58217	1 Esclava, 1 anillo de oro 6 1/2 grs	20.25
57641	1 Cadena con dije de oro 4 1/2 grs	27.40	58223	1 Cadena con dije de oro 4 grs	16.20
57652	1 Anillo de oro 6 1/2 grs	34.25	58229	1 Cadena con dije, 1 anillo de oro 5 1/2 grs	20.25
57654	2 Cadenas con dijes de oro 5 grs	27.40	58232	2 Cadenas de oro 8 grs	27.00
57656	1 Cadena con dije, 1 esclava de oro 5 grs	20.25	58243	1 Cadena con dije de oro 6 12 grs	27.00
57661	1 Pulsera de oro 9 grs	54.80	58248	1 Cadena con dije de medalla de oro 6 grs	27.00
57662	1 Cordón con dije de medalla de oro 8 grs	54.80	58429	1 Par de argollas de oro 4 1/2 grs	20.25
57666	1 Cadena con dije de medalla de oro 17 grs	19.60	58256	1 Esclava No. 8 de oro 18 1/2 grs	54.00
57668	1 Anillo, 1 par de chapas de oro 6 grs	27.40	58276	1 Pulsera de eslabones, 1 trozo de cadena de oro 4 grs	16.20
57675	1 Anillo de oro 10 1/2 grs	34.25	58278	2 Pares de argollas de oro 6 grs	27.00
57682	1 Cadena con dije de oro 6 1/2 grs	47.95	58296	1 Anillo de oro 6 1/2 grs	26.60
57709	1 Revólver marca «W. S.»	411.00	58330	1 Cadena con dije de guarda-pelo de oro 15 grs	66.50
57711	1 Dije, 2 anillos de oro 6 grs	27.40	58337	2 Serruchos, 2 toneleras	19.95
57755	1 Par de argollas de oro 5 1/2 grs	20.55	58349	1 Cadena con dije de medalla, 1 anillo de oro 7 1/2 grs	33.25
57759	1 Cadena sin dije de oro 8 grs	27.40	58558	2 Anillos de oro 6 1/2 grs	26.60
57764	3 Anillos de oro 4 grs	16.44	58360	1 Cadena de oro 9 1/2 grs	39.90
57776	1 Cadena con dije de oro 2 1/2 grs	10.96	58365	1 Cadena sin dije, 1 par de argollas de oro 5 grs	26.60
57789	1 Esclava de eslabones de oro 8 1/2 grs	27.40	58397	1 Cordón sin dije de oro 7 grs	33.25
57795	1 Pulsera No. 8 de oro 8 grs	54.80	58370	1 Cadena No. 8 sin dije de oro 14 1/2 grs	66.50
57805	1 Anillo de oro 13 1/2 grs	34.25	58391	1 Cadena con dije de oro 18 1/2 grs	32.25
57817	1 Cordón con dije de oro 15 1/2 grs	82.20	58393	1 Rifle cal. 22	106.40
57858	2 Anillos de oro 3 1/2 grs	16.44	58397	1 Cordón sin dije de oro 11 grs	53.20
57860	1 Cadena con medalla de oro 10 grs	54.80	58401	1 Esclava, 1 anillo de oro 17 grs	66.50
57861	1 Anillo de oro 7 grs	27.40	58434	1 Cadena con dije, 1 par de chapas, 1 anillo de oro 6 grs	26.60
57878	1 Cadena con dije de oro 6 1/2 grs	27.40	58436	1 Anillo de oro 9 grs	39.90
57903	1 Par de chongos de oro 2 1/2 grs	8.22	58448	2 Anillos de oro 9 grs	39.90
57918	1 Cadena con dije de oro 6 grs	27.40	58456	2 Anillos de oro 7 grs	33.25
57926	1 Anillo, 1 dije de oro 3 grs	11.70	58459	1 Cadena sin dije de oro 9 grs	39.90
57948	1 Cadena con dije de oro 6 grs	27.40	58477	1 Anillo, 1 esclava, 1 cordón con dije de oro 47 1/2 grs	266.00
57948	1 Pulsera de oro 15 grs	54.80	58486	2 anillos de oro 10 grs	39.90
57950	1 Cordón con dije de oro 17 grs	68.50	58496	1 Cadena con dije, 1 par de chongos de oro 6 1/2 grs	26.60
			58501	1 Cadena sin dije, 2 anillos de oro 5 1/2 grs	19.95
			58502	2 Cadenas dist. de oro 5 1/2 grs	19.95
			54058	1 Cordón con dije de oro 6 grs	26.60

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
58509	1 Anillo, 1 par de mancuernillas, 1 botón de cuello de oro 5 1/2 grs	19.95
58513	2 Anillos de oro 6 1/2 grs	26.60
58519	1 Cadena sin dije, 1 anillo de oro 8 1/2 grs	33.25
58526	1 Cordón con dije de oro 12 grs	33.25
58528	1 Par de planchas de hierro	5.32
58541	1 Cadena sin dije de oro 9 grs	39.90
58547	1 Cadena con dije de medalla de oro 7 grs	26.60
58551	1 Anillo de oro 7 grs	39.90
58554	1 Cadena No. 8 sin dije, 1 par de de argollas de oro 16 1/2 grs	79.80
58561	1 Anillo de oro 3 grs	10.64
58567	1 Cadena con dije, 1 anillo, 1 par de chongos de oro 10 grs	46.55
58568	1 Cadena con dije de oro 6 grs	26.60
58569	1 Pulsera No. 8 de oro 3 grs	13.30
58574	1 Cordón con dije de oro 6 grs	26.60
58575	1 Par de chongos, 1 par de patacones, 1 anillo de oro 6 grs	26.60
58576	1 Pulsera con dije de oro 9 grs	39.90
58579	1 Cadena con dije de crucifijo, 1 anillo de oro 12 1/2 grs	66.50
58580	1 Pulsera No. 8, 1 medalla de oro 20 1/2 grs	66.50
58584	1 Pulsera con dije de moneda de oro 25 grs	66.50
58585	1 Cadena sin dije de oro 4 grs	66.50
58586	1 Cadena con dije de oro 3 grs	13.30
58587	1 Par de chongos, 1 esclava de oro 3 1/2 grs	10.64
58591	2 Anillos de oro 6 grs	26.60
58593	1 Dije, 1 anillo de oro 6 1/2 grs	26.60
58594	2 Anillos de oro 5 grs	19.95
58596	1 Cadena con dije de oro 6 grs	26.60
58599	1 Cadena con dije, 1 anillo de oro 9 1/2 grs	39.90
58600	1 Cordón con dije de oro 12 1/2 grs	66.50
58605	1 Cadena con dije de oro 5 1/2 grs	19.95
58608	1 Anillo de oro 5 1/2 grs	10.64
58614	1 Cadena con dije de oro 5 1/2 grs	26.60
58616	2 Esclavas, 1 anillo de oro 10 grs	53.20
58619	1 Cadena sin dije de oro 8 1/2 grs	33.25
58624	1 Cadena con dije, 1 pulsera, 1 anillo de oro 11 grs	46.55
58628	1 Cordón con dije de medalla de oro 8 grs	33.25
58629	2 Cadenas, 1 anillo de oro 9 grs	39.90
58635	1 Esclava de oro 7 1/2 grs	32.75
58636	1 Cadena con dije de crucifijo, 1 par de chapas de oro 8 grs	32.75
58643	1 Pulsera con dije, 1 corazón, 1 anillo de oro 5 grs	19.95
58644	1 Cadena con medalla, 1 trozo de cordón, 1 Pulsera No. 8 sin dije de oro, 32 grs	196.50

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
(Monte de Piedad)
Chinandega.

2 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 23082—B/U Nº 009138—\$ 5.64

Eliseo Morales, solicita Título Supletorio casa y solar Subtlava, León, lindantes: oriente, Liberata Ramos; poniente, Simona Gómez; norte, Pedro Flores; sur, mediando calle, herederos de Pedro Cantillo y Elia Morales.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, diecinueve Agosto mil novecientos sesenta.—J. R. Saborío E., Srío.

3 3

Nº 23081—B/U Nº 979117—\$ 11.32

El señor José María Pinell, solicita Título Supletorio de una casa y solar en esta Villa, de capacidad, oriente, veinte y tres varas y media; occidente, veinte y cuatro varas y media; norte, treinta y una varas; sur, treinta y tres varas y media; dentro del solar tiene construido una casa de habitación que mide ocho varas de largo, por cinco y media de ancho y una mediagua que sirve de cocina, en el extremo oriente de cuatro varas de largo, por tres y media de ancho y un pozo de agua potable y la casa parada sobre horcones y de taquezal, las paredes de barro y poste con tabla, dentro de los siguientes linderos: oriente, casa y solar de María Torres; occidente, Carretera Interamericana; norte, calle enmedio; sur, casa de Angela Lira.

Todo valorado en: Doscientos Córdoba

Se hace saber a quien se crea con derecho, se oponga en tiempo.

Dado en el Juzgado de la Villa de Condega, a las ocho de la mañana del día treinta y uno de Agosto de mil novecientos sesenta.—Carlos A. Talavera.—María Oralia Ascencio, Srío.

3 3

Nº 23080—B/U Nº 979116—\$ 9.28

Don Enoch González, mayor de edad, casado y del domicilio de Condega, solicita Título Supletorio de un predio urbano ubicado en la parte norte de esta Villa, de un solar cercado con madera en donde tiene una casa en sancos que mide ocho varas de largo por seis de ancho con un corredor al lado Norte, con los linderos siguientes: Oriente solar y casa de Susana de Moncado Calle en medio. Occidente predio de Benito Ortez hoy de Francisco Zavala, Norte predio de Benito Ortez y Sur casa y solar de Matilde Altamirano Calle enmedio. Se hace saber a quien pretenda derecho se oponga en el término legal. Dado en el Juzgado Local Civil de la Villa de Condega, a las diez y media de la mañana del día dos de Septiembre de mil novecientos sesenta.—Carlos A. Talavera.—María Oralia Ascencio, Srío.

3 3

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 23229—B/U Nº 044402—\$ 8.60

Manuel Adán Rugama Castillo, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano y de este domicilio, solicita venta de una finca terreno ejidal compuesta de cien varas de ancho, con cincuenta y cuatro varas de largo, con los siguientes linderos: oriente, Vital y Jesús Urbina, camino en medio; occidente, Rafael Antonio Prado y Cruz Cuarezma; norte, con Domingo Cuarezma; y sur, con terreno de Josefa Pavón. Esta finca está situada en el lugar llamado «El Pie del Gigante» de esta jurisdicción.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito, a los veintitres días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor.

3 1

Nº 23233—B/U Nº 044398—\$ 10.00

Silvio Morales, Oficial Mayor del Ministerio del Distrito Nacional, certifica el cartel que integra y literalmente dice: «Cartel.—René Horvilleur, mayor de edad, casado, Ingeniero y de este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal como de trece manzanas, denominado «El Higuero», situado en jurisdicción de Las Nubes de este Departamento, limita do: oriente, finca de los herederos de don Angel Callaris; poniente y norte, con la Testamentaria del señor Manuel Zamora; y sur, con las de Napoleón Miranda y Julián Ocampo.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Pátacio del Ayuntamiento, a los once días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.—O. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor.

Es conforme con su original y a solicitud de parte interesada, libro la presente Certificación, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta.—S. Morales, Of. Mayor.

3 1

Nº 23221—B/U Nº 870376—¢ 8.28

Rafael Antonio Carazo, solicita este Municipio donación dos lotes terrenos punto «Ojoche» sitio «Oloesi» comunal; primer lote «El Castillo», compuesto ocho manzanas cultivadas con guineos, café, árboles frutales, zacate artificial, una casa habitación, estos linderos: oriente, propiedad Víctor Bertrand; occidente, Antonio Sánchez; norte, Antonio Sánchez; sur, propiedad Víctor Bertrand. Cercada con alambre; segundo lote—«Flor Blanca», compuesta cinco manzanas, cultivadas café, guineos, árboles frutales, cercada piñueia, madera, estos linderos: oriente, propiedad Pantaleón Gutiérrez; occidente, propiedad Antonio Sánchez; norte, propiedad Carmen Moreno; sur, propiedad Pantaleón Gutiérrez.

Quien crease con derecho, opóngase término legal. Dado Alcaldía Municipal.—San Lucas, diecisiete Septiembre mil novecientos sesenta.—Feliciano Betanco, Alcalde Municipal.

3 1

Nº 23187—B/U Nº 044386—¢ 9.00

Emilia Stadthagen de Mejía, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita la venta de un lote de terreno ejidal situado en la comarca de Santo Domingo de esta jurisdicción, que tiene una cabida de tres manzanas, comprendido dentro de los siguientes linderos: norte, con la carretera pavimentada que va a Masaya; sur, propiedad de Petronila Vanegas; oriente, callejón privado en medio, finca de Julio Ramírez y la de Esteban Pérez; y occidente, resto de la propiedad de donde fué desmembrada la finca de la señora Stadthagen de Mejía.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal. Dado en el Palacio del Ayuntamiento, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor.

3 1

Nº 23199—B/U Nº 026992—¢ 7.70

Saúl Blandón Zeledón, mayor de edad, casado, albánil, este domicilio, solicita donación solar Municipal ubicado cantón sur esta ciudad, cuyas medidas y linderos son: oriente, veinticinco varas, calle en medio, solar de Antonio Jarquín; occidente, diez varas, río en medio, propiedad de Zacarías Blandón; norte, treinticinco varas, propiedad de Zacarías Blandón; sur, treinticinco varas, propiedad de Carlos Blandón Cruz. Contiene casa habitación de catorce por nueve varas.

Quien pretenda derecho, opóngase tiempo y forma legales.

Dado en Alcaldía Municipal.—Jinotega, ocho Septiembre de mil novecientos sesenta.—A. López Z.—S. Jarpuñ B., Srío.

Es conforme.—S. Jarquín B., Srío.

3 1

Nº 23200—B/U Nº 964981—¢ 4.80

Máximo Polanco López, solicita donación solar rural dos y media manzana: Oriente y sur, alambrado Lola Matamoros; occidente y norte, predio Canuto Mátus.

Quien tenga derecho, opóngase legalmente. Alcaldía Municipal.—Telpaneca, veintinueve Julio mil novecientos sesenta.—F. Valladares.—M. Vargas, Srío.

Es conforme.—M. Vargas, Srío.

1

Declaratorias de Herederos

Nº 23227—B/U Nº 038099 ¢ 2.46

María Luisa Estrada viuda de Berríos, solicita decláresela heredera, en derecho, bienes y acciones de Urbana Valladares, como cesionaria derechos de Evangelina y Rafaela Mercedes Valladares.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintidos Septiembre mil novecientos sesenta.—J. R. Saborío E., Srío.

1

No. 22242—B/U—038080—¢ 5.40

Teresa Gutiérrez Toruño o Toruño Gutiérrez, solicita decláresela heredera en derechos, bienes, y acciones de su madre Margarita Gutiérrez, unión hermanos: Prudencio, Concepción, Casimiro, Venancio y Juana Gutiérrez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, uno Septiembre mil novecientos sesenta.—J. R. Saborío E. Srío.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.
OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71,
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ¢ 0.20 Por trimestre. . ¢ 15.00
Número retrasado ¢ 0.30 Por semestre. . ¢ 25.00
Por mes ¢ 5.00 Por año. ¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año ¢ 11.00

Por la publicación de avisos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de la «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.